

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verb. (E.U.M.H.E.C.P.) de Anderson Daniel Ramírez Masmela contra Liliana Bonilla Restrepo. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00046 00.

En virtud a que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante no hizo uso de ese derecho, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda arriba referenciada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.
- 3.- Ejecutoriado éste auto, archívense las diligencias.

Conforme a lo pedido por el apoderado de la parte interesada, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 19/04/2023, a las 8:28 horas, envíesele digitalizada toda la actuación surtida en éste caso. No sobraría hacerle saber que, las decisiones tomadas por este despacho, pueden ser consultadas en la Página WEB de la Rama Judicial -Estados Electrónicos- de éste despacho, donde se insertan estas. Al igual, que los Traslados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

